



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Valgan para el Prevencido de S. M. el Sr. D. Carlos quarto

de S. M. el Ayuntamiento, por que los votos de los señores  
Capitulares deben proponerse con claridad para  
que el Ayuntamiento decrete lo que estime por justo  
y replica al Sr. Gov. en virtud de mandar que el Sr. D.  
Pedro Maximiliano exponga con claridad los particulares  
que obran para el decreto, con que se evitara dixer  
sin el tiempo inutilmente, y no executando lo venidero  
estimar la proposicion como la pareciere justo: Yo lo  
por el Sr. Gov. lo expusiere para el Sr. D. Indico, por q.  
se reduce a que lleve a efecto lo acordado por este  
Ayuntamiento, que aviene al beneficio del publico y con  
tar de que esta ocasionando de venderse el pan a diez  
y seis onzas, y a lo sumo diez y siete. Dijo. Se cumpla  
en todo lo acordado, y si el Sr. Gov. proponiere juicio  
testim. asi el Sr. D. Indico, como el Sr. D. de  
Sr. Maximiliano, velen de, y cinquenta panga otra proposi  
cion, por que dadan tan doce del dia, y que aclare en  
proposicion en el primer Ayuntamiento.

Con lo que se acordó este Ayuntamiento, que firmaron de que  
do y fee en C. de = 10 de = C. de = 10 de = que dijo = valen =

D. Juan Antonio El Marq. de S. Marcos  
de S. Pedro y S. Francisco

D. Alonso Salazar de S. J. de S. Lora del

D. Juan Vazquez de S. Antonio de Puerto de  
Cabrera

D. Pedro Maximiliano de S. Narciso Muñoz  
Alferez

